

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE BENAVIDES DE ÓRBIGO.

Artículo 1. Fundamento legal.

1.1 En uso de las facultades concedidas por lo dispuesto en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de la Escuela Municipal de Música, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible y sujetos pasivos.

2.1 Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de enseñanza musical que se imparten en la Escuela Municipal de Música de Benavides de Órbigo, inscrita en el Registro de centros docentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de fecha 19 de junio de 2007 – Código 24022146..

2.2 Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por la Escuela Municipal de Música, desde el momento de la formalización de la inscripción de la matrícula, con independencia de la asistencia efectiva, ó en su caso los padres ó tutores legales, si el beneficiario es menor.

Artículo 3. Responsables.

3.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

3.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Tarifas.

4.1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tabla:

- a) Matrícula Anual: 30,00 – Por cada instrumento en el que se matricule el alumno/a.
- b) Cuotas mensuales:

B1. Instrumento - Lenguaje Musical: 35,00€

Esta cuota se generará por cada uno de los instrumentos a los que asista el alumno/a, y se acuda ó no a la impartición del lenguaje musical.

B2. Música - Movimiento: 15,00€

4.2 Las tarifas reseñadas en el apartado b) anterior se refieren a las 9 mensualidades comprendidas entre el 01 de octubre al 30 de junio de cada año natural.

4.3 Las clases de los niños tendrán una duración de 60 minutos, frente a las de adultos, ya sean individuales ó compartidas, que lo serán de 45 minutos, independientemente de lo cual las cuotas a satisfacer serán las reseñadas.

4.4 Las tarifas anteriores se revisarán anual y automáticamente según el Índice de Precios al Consumo.

4.5 A Los alumnos/as que acumulen más de dos mensualidades sin pagar, verán incrementadas las cuotas mensuales siguientes en 6,00€/mes.

#### Artículo 5. Bonificaciones

5.1 Las cuotas cuantificadas en el apartado 4.1 b) anterior gozarán de la siguiente bonificación, bien entendido que sobre la matrícula anual no se aplicará concesión alguna.

a) Por Familia Numerosa, a cuyos efectos se presentará el carné de familia numerosa en vigor, se aplicará una bonificación del 30% sobre cada cuota mensual de cada alumno/a.

b) Por el pago anticipado de la cantidad total que corresponda abonar (matrícula + 9 cuotas), se aplicará un descuento del 10% sobre el total que corresponda abonar a cada alumno/a.

En su caso el pago anticipado se comprometerá por el alumno/a en el momento de efectuar la preinscripción anual y la bonificación no se hará efectiva hasta el momento de comprobarse por la Intervención Municipal su efectivo abono.

Las cantidades ingresadas en concepto de pago anticipado no serán devueltas en caso alguno.

5.2 Las bonificaciones señaladas en los apartados a y b anteriores serán compatibles entre sí.

5.3 La bonificación que eventualmente puede concederse, se entenderá exclusivamente para el ejercicio en que se solicite.

#### Artículo 6. Devengo y período impositivo.

6.1 La presente tasa se devenga con la inscripción ó matrícula.

6.2 El período impositivo coincidirá con el curso lectivo (del 01 de octubre al 30 de junio de cada año) en lo que respecta a la matrícula o inscripción, en cuanto a las cuotas periódicas, éstas se refieren a cada mes de clase impartida. En este caso el devengo se entiende realizado el primer día de cada mes, no procediendo el prorrateo por días de las cuotas mensuales en casos de bajas.

## Artículo 7. Normas de gestión.

7.1 Los interesados en asistir a la Escuela Municipal de Música, presentarán solicitud de admisión en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los plazos que, al efecto, se fijen.

7.2 La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza viene determinada por el inicio de las clases.

7.3 Las cuotas serán irreducibles por períodos mensuales

7.4 El pago de esta Tasa se efectuará mediante recibos domiciliados anticipados, en el plazo voluntario de un mes a partir del día 10 del mes al que se refieran.

7.5 La devolución de cualesquiera de los recibos relativos a las tasas recogidas en el artículo cuarto anterior, salvo cuando se deba a un error municipal, originará el abono de los intereses y comisiones bancarias que por tales conceptos sean cargados en la Entidad Financiera en la que aquellos se domicilian.

7.6 De presentarse recurso de reposición y no resolverse éste en el plazo de un mes, podrá interponerse el referido recurso contencioso- administrativo, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a finalizar dicho mes.

Si no estima oportuno la interposición del recurso de reposición, podrá formular directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de la jurisdicción de León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación. Igualmente podrá utilizar cualquier otro medio que estime conveniente en defensa de sus derechos.

## Artículo 8 - Normas Complementarias

8.1 La renuncia por parte del alumno/a en un momento posterior a la formalización de su matrícula, no originará la dará derecho a exigir la devolución del importe ingresado, ya fuera en concepto de matrícula como de la primera mensualidad del curso escolar.

8.2 La falta de asistencia temporal del alumno/a no exime del pago total de la cuota.

8.3 La falta de asistencia sin causa justificada, cuando superen el número de 6 a lo largo del curso supondrá la anulación de la matrícula del curso escolar inmediatamente posterior.

8.4 Para que surtan efecto las reclamaciones por cobro indebido, el caso de que el alumno/a hubiera causado baja, deberá efectuarse por escrito, adjuntando copia del justificante de baja, debidamente sellado por el personal de la concejalía, dentro del plazo máximo de un mes desde la emisión del recibo. Si el cobro indebido es por duplicidad de cuota, las reclamaciones deberán efectuarse igualmente por escrito, adjuntando copia de los recibos duplicados.

## Artículo 9. Infracciones y Sanciones

9.1 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

9.2 La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### Disposición Final primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 09 de marzo de 2004), y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).

### Disposición Final segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal comprensiva de ocho artículos y dos Disposiciones finales, aprobada por el Pleno Municipal en la sesión extraordinaria del 11 de mayo de 2009 entró en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 128, de 10 de julio de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

1ª Modificación de la Ordenanza – Aprobada por el Pleno Municipal en la sesión ordinaria del 27 de enero de 2010, entró en vigor el día 29 de marzo de 2010 (BOP número 60, de 29 de marzo de 2010), pasando a tener nueve artículos, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.